

Relaciones Interinstitucionales

I. Relaciones con la Asamblea Legislativa

Tal y como lo establece el artículo 7 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes (Decreto Ejecutivo N° 22266-J), la institución tiene asignadas una serie de atribuciones para el ejercicio de su función. Entre estas facultades destaca la de proponer reformas o modificaciones a normas, recomendar la adopción de regulaciones y estudiar los proyectos de ley para determinar si lesionan los derechos e intereses de las y los habitantes.

En este apartado se presentarán algunos extractos de criterios emitidos por las Áreas de Defensa de la Defensoría de los Habitantes a los proyectos de ley que ha consultado la Asamblea Legislativa.

1- La Dirección de la Defensoría de la Mujer emitió los siguientes criterios:

- Observaciones al Proyecto de Ley “Creación del Fondo para Pensiones Alimentarias no Cumplidas” (Expediente N° 16827).

La Defensoría de los Habitantes considera que la desatención de las obligaciones alimentarias es una violación de derechos de las personas beneficiarias. Al incumplir, las personas deudoras alimentarias impiden el ejercicio pleno de los derechos a la alimentación, a la educación, a la salud, a la calidad de vida, al acceso a la cultura, la recreación y al desarrollo, de ahí que sean derechos irrenunciables, imprescriptibles, incompensables e intransmisibles (de conformidad con los artículos 164 del Código de Familia; 1 de Ley de Pensiones Alimentarias y 37 del Código de la Niñez y de la Adolescencia).

Entre los señalamientos hechos por la Defensoría, está la necesidad de que se establezca específicamente que el Fondo es para cobrar los derechos alimentarios declarados judicialmente y no satisfechos. Además, debe determinarse explícitamente en la norma a partir de qué plazo de incumplimiento es que puede acudir al Fondo. En este sentido, debe garantizarse que la persona que debe asumir esta responsabilidad por ningún medio puede hacer frente a la misma. Igualmente es preciso regular si es necesario exigir la obligación alimentaria al resto de familiares que pueden ser obligados alimentarios (abuelos, tíos, hermanos, etc.).

Finalmente, la Defensoría considera que el proyecto que se apruebe, primero debe establecer los requisitos claramente, los procedimientos y las formas para hacer efectiva la obligación alimentaria; y, segundo, debe acompañarse con una campaña de información para las personas usuarias sobre el procedimiento que debe seguirse para acceder a este servicio.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Adición de un nuevo Capítulo III referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva”, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973” (Expediente N° 16887).

La Defensoría considera fundamental que el tema de los derechos sexuales y reproductivos se discuta en el ámbito nacional, sobre todo a partir de iniciativas de ley que promuevan avances importantes en el reconocimiento de estos derechos.

En el tema de salud, es de vital importancia hacer un análisis diferenciado por razones de género, en la medida que el acceso, goce y disfrute de la salud tiene un impacto distinto entre los hombres y las mujeres. Desde los años 80, internacionalmente se desarrolla la perspectiva de equidad de género en la salud, que parte de la existencia de relaciones de poder desiguales entre los hombres y las mujeres que afectan la salud, su calidad de vida, el desarrollo de las capacidades y la prestación de los servicios. Este es un enfoque que debe incluirse en cualquier análisis de salud, particularmente de salud sexual y reproductiva.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma del artículo 40 del Código de Familia” (Expediente N° 16678)

Con respecto a este proyecto, la Defensoría consideró importante que se propongan limitaciones a la capacidad de disposición de bienes con el fin de proteger al cónyuge que tiene menor poder adquisitivo y que se encuentra en relación de poder frente al otro y a la familia en general. Sin embargo, recomendó restringir el consentimiento previo para la disposición de bienes, únicamente a aquellos que sirven de base a las necesidades familiares.

- Observaciones al proyecto de Ley “Reforma a la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586” (Expediente Legislativo 15732)

Se presentó su posición en relación con el expediente legislativo N° 15732 “Reforma a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 17 y 20 de la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley de la República N° 7586”. Al respecto, la Defensoría recomienda que se valoren criterios de oportunidad para determinar si la reforma a esta ley traerá verdaderamente avances en los derechos ya vigentes en la legislación actual.

Igualmente, y tal como se expuso en el apartado sobre derechos laborales, en el acápite sobre la Dirección de la Mujer, la Defensoría participa activamente en el análisis y construcción de una propuesta legislativa que retoma las reformas expuestas en los proyectos que pretenden reformar el artículo 95 del Código de Trabajo, sean estos los proyectos N° 16794, 16733, 16563, 16614, 17105 y 16754.

2- El Área de Protección Especial emitió los siguientes criterios:

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma al Título XVII Delitos contra los Derechos Humanos y adición de un nuevo título XVIII Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, en el Libro Segundo del Código Penal” (Expediente N° 16272).

La Defensoría de los Habitantes de la República, como órgano perteneciente al sistema nacional de protección de los derechos humanos, celebra el interés de los y las diputadas en dotar al país de una regulación penal conforme con las disposiciones y principios del Derecho Internacional Público en materia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. En este orden de ideas, la lectura del texto propuesto denota la incorporación de los conceptos, principios y garantías, exigidas por el Derecho Internacional Público para hacer efectivo el acceso a la justicia en los diversos supuestos en que pueden presentarse los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Se debe recordar que la regulación penal de los crímenes de lesa humanidad y de guerra es una obligación contraída por el Estado Costarricense con la firma de diversos instrumentos internacionales, especialmente las Convenciones de Ginebra y sus protocolos, y más recientemente, el Estatuto de Roma.

- Observaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Expediente N° 16594).

La Defensoría de los Habitantes, en su doble condición de instancia protectora de derechos humanos y Secretaría Técnica del Foro Permanente sobre Población Migrante y Refugiada, a solicitud del Poder Ejecutivo se abocó durante los meses de noviembre del año 2006 y febrero y marzo del 2007, a brindar insumos, hacer observaciones y generar propuestas para una reforma integral de la recién aprobada ley, logrando que el Poder Ejecutivo no solamente asumiera el compromiso de impulsar desde su seno dicha reforma, sino, además, de someter la propuesta al análisis de diversos sectores interesados, de previo a su remisión a la Asamblea Legislativa.

Así las cosas, la Defensoría plantea una serie de observaciones tales como:

En relación con el establecimiento de un rubro económico por concepto de regularización migratoria, preocupa a la Defensoría que aún no se establece con claridad la relación de éste con los otros que debe

cancelar una persona extranjera para efectos de regularización migratoria.

Resulta importante para la Defensoría de los Habitantes revisar la conformación del Consejo Nacional de Migración que propone el texto sustitutivo y en caso de que se considere importante permitir la participación de las organizaciones de la sociedad civil estableciendo un mecanismo que permita la designación de éstas y que no es una labor que le corresponda a la Defensoría.

En cuanto a la Policía Profesional de Migración y Extranjería, a la cual se le asignan una serie de funciones que implican algo más que su profesionalización, porque requieren dotar a este cuerpo policial de las herramientas legales y equipo necesario para cumplirlas; la Defensoría considera que se refiere a una extralimitación de las funciones propias de un cuerpo policial encargado del ejercicio del control migratorio.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Promoción de Oportunidades Equitativas Para las Personas con Discapacidad Auditiva” (Expediente N° 16755).

La Defensoría de los Habitantes considera que la población sorda y sordociega se enfrenta a la discriminación de la sociedad porque tienen sistemas alternativos de comunicación, de ahí la importancia de que el Estado adopte acciones afirmativas destinadas a que estos colectivos alcancen el pleno goce de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y por los instrumentos internacionales.

Entre los señalamientos hechos por la Defensoría a este proyecto, se encuentra la necesidad de declarar al Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO), como la forma de comunicación oficial de la comunidad sorda, pues aunque existe una Directriz Presidencial que así lo indica es necesario una ley que lo declare.

Este proyecto establece que el Ministerio de Educación Pública debe extender la certificación de idoneidad para desempeñarse como intérprete de lengua de señas; sin embargo, debe crearse una comisión integrada por el propio Ministerio de Educación, representantes de las organizaciones de personas sordas, y del Programa Regional de Recursos para la Sordera de la Escuela de Orientación y Educación Especial de la Universidad de Costa Rica.

Observaciones al Proyecto: “Ley para el fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo” (Exp. Legislativo N° 17.009).

Aunque el proyecto en cuestión tiene una finalidad específica –prevención y represión del terrorismo–, su emisión debe responder a una visión más general de atención de la Seguridad Pública en el país. En los últimos años, la ausencia de una política criminal que contemple la situación desde una visión integral, ha sido uno de los factores que han sido señalados como desaciertos en su abordaje.

En el caso de las políticas antiterroristas, su configuración de conformidad con la normativa interna tiene una especial relevancia, en el tanto se trata de políticas dictadas en el ámbito internacional de carácter general, por lo que no se contemplan los principios constitucionales propios de cada país.

Además de que no se realiza una definición expresa del terrorismo, se debe indicar que la técnica legislativa empleada en la redacción del proyecto no es la más adecuada. Se encuentra que éste no tiene una estructura que facilite la comprensión de las reformas propuestas e inclusive algunos artículos –215 y 246 del Código Penal– son reformados dos o tres veces en el mismo proyecto.

- Observaciones al Proyecto de Ley: “Aprobación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad” (N° 16.699).

En cuanto a la eventual aprobación del proyecto “Aprobación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad” (N° 16.699), la Defensoría de los Habitantes observa con satisfacción la aprobación de dicha Convención, pues constituye un instrumento de derecho internacional que contribuirá a eliminar la impunidad de tal tipo de crímenes.

- Observaciones al Proyecto de Ley: “Ley para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con epilepsia” (Expediente N° 16661).

La Defensoría de los Habitantes estima importante crear mecanismos efectivos de protección de los derechos humanos de las personas con epilepsia, sector de la población que, como apunta la exposición de motivos del proyecto en análisis, se enfrenta a la discriminación de forma cotidiana y cuyas consecuencias se traducen en traumas psicológicos, falta de oportunidades e incompreensión de las manifestaciones de esta enfermedad.

La Defensoría considera que se presenta una incongruencia entre la exposición de motivos y el articulado del proyecto. Con respecto al campo laboral, la

Defensoría de los Habitantes señala que es relevante que se indique que la enfermedad de la epilepsia no es motivo de impedimento para el ingreso a laborar en una empresa o institución pública, ya que si bien no existe norma alguna que prohíba la contratación de personas con epilepsia, ello no garantiza que en la realidad suceda con frecuencia. Es criterio de la Defensoría de los Habitantes que, por las condiciones de vulnerabilidad que la sociedad ha colocado a las personas con epilepsia, se debiera avanzar un poco más y prohibir el despido por ese motivo.

- Observaciones al Proyecto de Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana (expediente legislativo No. 16973)

El texto sustitutivo presentado por la Comisión Especial de Seguridad en el expediente legislativo No. 16973- Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana- desecha algunos de los aspectos que se encontraban contemplados en el proyecto original, tales como las reformas a la Ley de Armas, ley de Psicotrópicos, Ley de Migración y Extranjería, policía municipal, Crimen Organizado, entre otros. En su lugar el proyecto fue reducido a tres grandes títulos: la Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal, Adición en el Código Procesal Penal de un Procedimiento expedito para los delitos de flagrancia y un conjunto de reformas al código penal.

3- El Área de Calidad de Vida emitió los siguientes criterios:

-Observaciones al Proyecto de “Ley de Modificación de Varios Artículos de la Ley Orgánica del Ambiente, N. 7554 del 4 de octubre de 1995”(Expediente N° 16.874).

El proyecto propuesto persigue un objetivo de interés nacional, el cual es agilizar y mejorar el trabajo tan importante que hoy realiza la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Sin embargo y debido a lo delicado del tema, la Defensoría considera que estas modificaciones deben estudiarse detalladamente y consultar a otros entes especializados en la materia antes de dictaminar este proyecto, como por ejemplo, el Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, así como, de ser factible, convocar a una reunión interinstitucional para discutir el proyecto y hacerle las mejoras necesarias para que realmente cumpla el objetivo que pretende, es decir, el fortalecimiento de esta instancia.

- Observaciones al Proyecto de “Ley de Protección del Hábitat de la Tortuga Baula en Costa Rica” (Expediente N° 16.915).

La Defensoría considera de gran importancia la iniciativa propuesta para el resguardo del hábitat de anidación y la seguridad de la tortuga baula en Costa Rica, más cuando es una especie catalogada en riesgo de extinción tanto por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como por la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Por ello, los Estados partes, como lo es nuestro país, deben hacer sus mejores esfuerzos para protegerla así como a su hábitat.

Sin embargo, las modificaciones que cita el texto pueden alterar, significativamente, el fin original para el cual fue creado el Parque Nacional Marino Las Baulas y perder parte de nuestra rica biodiversidad, en caso de que se suspendan las expropiaciones y se cambien los límites del Parque. Asimismo, se estima pertinente, que se realice una consulta sobre el presente proyecto a la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, para que se aporte una vista general sobre el comportamiento de este animal y la importancia de conservar sus sitios de anidación.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, Ley N° 7524” (Expediente N° 16.916)

En relación con la interpretación del artículo 1º de la Ley N° 7524, en criterio de esta Defensoría, la definición de la pleamar ordinaria está claramente definida en la Ley N° 6040, Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21756. Por lo tanto, no es necesario establecer una interpretación auténtica para ese artículo, según la pretensión del proyecto en cuestión.

Sin embargo, se sugiere que sea consultado el Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica (CIMAR), para que la Comisión Permanente Especial de Ambiente cuente con elementos técnicos y científicos especializados en la materia.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436” (Expediente N° 16962)

Es conocido por todos los inminentes riesgos que representa para los recursos naturales y su hábitat la actividad pesquera, de ahí la iniciativa legislativa

planteada en este proyecto de ley, en el sentido de incorporar mayores penas para quienes incumplan la normativa vigente sobre la materia.

No obstante debe tenerse presente que para la efectividad de una medida como la propuesta siempre será fundamental una eficaz capacidad de control por parte de las autoridades estatales vigilantes de lo que sucede en nuestros océanos, así como de las autoridades judiciales responsables de la aplicación de la normativa penal. De lo contrario, sería un nuevo caso de “ley muerta” que, si bien es cierto, tiene muy buenas intenciones, pero si no se cumple, la humanidad continuará deteriorando los ecosistemas marinos.

Considera esta Defensoría que todas las áreas silvestres protegidas deben tener las mismas sanciones, no procede hacer diferencias en materia de protección de recursos naturales. Cada uno de estos espacios naturales representa un tesoro en biodiversidad y el Estado costarricense debe garantizar la protección de todos por igual.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma a Varios Artículos de la Ley Orgánica del Ambiente (Fortalecimiento del Tribunal Ambiental Administrativo), (Expediente N° 16951)

En el último año, el Tribunal Ambiental Administrativo ha estado realizando una labor muy acertada en favor del medio ambiente, que ha obligado a los desarrolladores de proyectos, así como a las mismas municipalidades y otras instituciones encargadas de autorizar o dar permisos, cumplir con la legislación nacional, ello a pesar de contar con poco personal y recurso material para desarrollar sus competencias.

Al fortalecer esta instancia y el régimen sancionatorio que puede imponer, se logra un mayor desarrollo sostenible en el país y que se respeten nuestros recursos naturales, los cuales, valga indicar, son los que nos han dado reconocimiento internacional y atraído buena parte del turismo que viene a disfrutar de nuestra riqueza ecológica. Una de las formas en que se puede ayudar a las instituciones del Estado a proteger el medio ambiente, es fortaleciendo al Tribunal Ambiental Administrativo.

Así las cosas, la Defensoría de los Habitantes no tiene ninguna objeción en relación con este proyecto de ley.

- Observaciones al Proyecto de “Ley de Creación del Monumento Natural Santa Ana” (Expediente N° 16954)

Pese a que la Defensoría de los Habitantes no tiene ninguna objeción en cuanto al presente proyecto de ley, ya que con éste se contribuye a fomentar el cuidado de nuestro medio ambiente y los recursos naturales, sí existe la duda en cuanto al cuidado que hará la Municipalidad de Santa Ana a los animales que se encuentran en el Centro de Conservación Santa Ana, los cuales, considera esta Defensoría, deberán ser reubicados en instalaciones adecuadas, ya sea en el propio Zoológico Simón Bolívar o en otro zoológico que cumpla con la legislación nacional, específicamente, la Ley General de Conservación de la Vida Silvestre, todo ello en bienestar de los animales.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 153 de la Ley No. 8436 de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005” (Expediente N° 16967)

No encuentra esta Defensoría inconveniente alguno en el establecimiento de mayores multas para quienes incumplan la normativa vigente sobre la materia. No obstante, sí encuentra inconvenientes con lo indicado en la propuesta en el siguiente sentido: “...o en sus aguas territoriales, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios de *Derechos Internacional*”. Nótese que una disposición en tal sentido estaría prohibiendo toda actividad pesquera que se desarrolla en aguas nacionales.

Una disposición tan radical daría al traste con una actividad de importancia en el desarrollo económico del país. Se entienden e incentivan las reformas legislativas que procuran una pesca responsable en armonía con la naturaleza, incluso el Estado costarricense ha declarado de interés nacional el fomento y desarrollo de la industria pesquera bajo un concepto de aprovechamiento racional con la intención de que exista un equilibrio entre el rendimiento económico y la protección y conservación de las especies; pero no se puede pretender la prohibición total de la actividad, y el párrafo anterior parece tener eso como objetivo.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436 de 01 de marzo 2005” (Expediente N° 17013).

Considera esta Defensoría que el proyecto de ley en análisis, busca llenar vacíos e inconsistencias de la actual normativa, de tal forma que la actividad de pesca realizada en la jurisdicción nacional se implemente bajo un concepto de desarrollo sostenible y que, ante

su incumplimiento, se apliquen sanciones que puedan hacerse efectivas y que sean acordes con el daño ambiental generado.

Y por supuesto, siempre será necesaria una eficiente intervención administrativa y judicial en las decisiones y acciones por ejecutar, lo cual dependerá en gran medida del grado de preparación y dedicación del personal encargado y del mantenimiento de una política coherente, así como de una acertada colaboración política.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Consolidación Socioambiental del Asentamiento Campesino Osa en finca del Instituto de Desarrollo Agrario” (Expediente N° 17016).

Este proyecto de ley procura la titulación de tierras en la propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), finca matrícula número 39334-000 con el fin de desarrollar un plan de asentamiento campesino.

Para la Defensoría no queda clara la ubicación de la finca en cuestión, donde se titularían las tierras, sin embargo, de la lectura del Proyecto se puede desprender claramente que parte de la finca expropiada se ubica dentro de la Reserva Forestal Golfo Dulce, siendo esta situación una de las primeras que hay que aclarar para poder aprobar este proyecto de ley y determinar las limitaciones que pesan sobre el título de propiedad que se pretende otorgar ya que se verían afectados al menos una cuarta parte de los beneficiarios.

La Defensoría considera indispensable realizar la consulta de este proyecto de ley al Instituto de Desarrollo Agrario y Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, quienes pueden detallar concretamente la situación de aquellos beneficiarios que recibieron o reciben incentivos sobre los terrenos que poseen y las condiciones legales que los asisten, además de los derechos que se le pueden reconocer a las personas del Asentamiento Campesino de Osa.

Asimismo, es importante señalar que la Asamblea Legislativa debe tomar en consideración los vacíos legales en torno a la titulación de tierras en Reservas Nacionales, y dotar de los instrumentos legales a las instituciones competentes.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436” (Expediente N° 17042)

Este proyecto plantea la incorporación de una reforma legal al artículo 11 de la Ley No. 8436: *“En lo concierne a las técnicas de pesca de camarón de arrastre*

y palangre queda prohibido conceder nuevas licencias, permisos y autorizaciones”.

La Defensoría está anuente a propiciar una reforma como la anterior, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que la fundamenten; ya que la carencia de fundamento técnico podría violentar el principio de igualdad, en atención a otras artes de pesca que continuarían siendo permitidas por la legislación nacional aún y cuando también están afectando gravemente los ecosistemas marinos.

Asimismo, esta Defensoría tiene conocimiento de que existen otros proyectos relacionados con reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, por lo que sería importante valorarlos todos en forma integral.

- Observaciones al “Proyecto de Ley General de Funcionamiento y Financiamiento de las Asociaciones y Fundaciones de Cuidados Paliativos”, (Expediente N° 17049).

Para la Defensoría de los Habitantes, esta iniciativa es importante porque reconoce la incapacidad de la seguridad social para atender la demanda de los cuidados paliativos (personas con enfermedad terminal o personas con condiciones de vida limitada), y por tanto, la necesidad de que existan asociaciones, fundaciones u otras instancias que coadyuven en la construcción de la atención integral en salud. Además, se reconoce la unión del Estado y la sociedad civil en la atención de una población sensible y necesitada. Esto implica la importancia de que mediante legislación se indique que la salud es un producto social, en donde participan diversos actores.

Pese a lo anterior, entre las debilidades encontradas está la falta de definición del concepto de atención integral de pacientes y sus familias como la función fundamental de las asociaciones y fundaciones de cuidados paliativos; así como la obligación de la CCSS de brindar los servicios de acuerdo con las normas internacionales en materia de cuidados paliativos, con la observación de que dicho cumplimiento puede hacerse con co-participación de asociaciones, fundaciones u otros.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH” (Expediente N° 17053).

La Defensoría nota con agrado el interés de dar trámite a esta importante iniciativa de ley, debido fundamentalmente a la necesidad de reformar la ley vigente (Ley N° 7771), de frente a los retos sociales y de derechos

humanos del VIH/Sida en nuestro país, para lo cual se requiere de un renovado cuerpo normativo.

Con el propósito de mejorar este proyecto de ley, la Defensoría emitió varios comentarios, como la necesidad de incorporar un o una representante del Consejo de la Niñez y la Adolescencia y de la rectoría del Sector Social al CONASIDA, ya que cuentan con la facultad de dictar políticas en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, respecto de las funciones del CONASIDA, se considera necesario señalar de forma expresa que este Consejo debe tener como una de sus funciones, la promoción y apoyo para la creación de albergues.

Es importante destacar que la Defensoría de los Habitantes formó parte de la comisión redactora que integró el Ministerio de Salud, a efecto de la redacción de este proyecto, con lo cual reiteramos nuestro interés de que el país disponga a la brevedad posible con un nuevo marco legal que permitiría contar con nuevas y más fortalecidas formas de responder al impacto del VIH/Sida.

- Observaciones al Proyecto de “Ley para Regular el Otorgamiento de las Concesiones de Fuerzas Hidráulicas” (Expediente N° 17 056).

Luego de estudiado el proyecto en cuestión, la Defensoría apoya esta iniciativa, ya que la viabilidad ambiental y técnica de un proyecto de generación hidroeléctrica debe sustentarse en los criterios del Ministerio del Ambiente y Energía, como institución encargada de velar, primordialmente, por los recursos naturales de Costa Rica y contar con su aval, ya que ellos son los expertos en la materia y quienes pueden observar los riesgos de construir un proyecto de esta naturaleza, determinando si el impacto ambiental puede ser asumido por el país.

Se reitera que la Defensoría de los Habitantes apoya este proyecto de ley, sin embargo, considera que se debe consultar, sobre el mismo, al Ministerio del Ambiente y Energía, entidad que deberá asumir los costos económicos y asignar mayor personal para la atención de esta materia.

- Observaciones al Proyecto de “Ley de Autorización al Estado para Traspasar un Terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José” (Expediente N° 17 099).

La Defensoría de los Habitantes tramita de oficio la investigación N° 02425-1997, relacionada con las condiciones en que viven los animales que se encuentran en cautiverio en el Parque Nacional Simón Bolívar. Durante la investigación, se ha tenido acceso a in-

formes suministrados por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, los cuales evidencian que la Administración por parte de la Fundación Pro Zoológicos (FUNDAZOO), no ha sido la más eficiente, situación que queda clara en la exposición de motivos del proyecto en cuestión.

La Defensoría de los Habitantes está de acuerdo con el traspaso del Parque Simón Bolívar a la Municipalidad de San José; sin embargo, antes de ello, se debe conocer si el ayuntamiento posee la capacidad financiera para la administración del Zoológico, si tiene personal calificado para la atención y mantenimiento de los animales que se encuentran en el Zoológico y si la Municipalidad contará con los técnicos correspondientes para los objetivos de educación que se deben desarrollar en el Parque Simón Bolívar.

Considera esta Defensoría la necesidad de contemplar en el proyecto la posibilidad de que la Municipalidad y el MINAE puedan realizar acuerdos de traslado horizontal de funcionarios especializados en vida silvestre, que permita ofrecer una atención adecuada y rigurosa a los animales que se encuentran en el Simón Bolívar.

4- El Área de Control de Gestión Administrativa emitió los siguientes criterios:

- Observaciones al Proyecto de “Ley de autorización al Instituto de Desarrollo Agrario para la titulación de inmuebles de la zona Fronteriza con Panamá y Nicaragua, que no estén afectos a un régimen de protección especial bajo la legislación ambiental”, (Expediente N° 16 657).

El proyecto de Ley en referencia pretende desafectar el dominio público, y eliminar el espacio de dos mil metros de ancho a lo largo de la zona fronteriza, tanto de Panamá como de Nicaragua el cual es considerado como inalienable, en aras de permitir a las personas poseedoras de terrenos en dichos sectores, la inscripción de los mismos a su nombre, a partir del trámite que realicen ante los Tribunales, basado en la Ley de Informaciones Posesorias N° 139, realizando además la advertencia de que dichos terrenos no podrán cambiar el uso y aptitud actual de suelo, conservar el ambiente y someterse a lo establecido por el MINAE.

La Defensoría considera este proyecto incompatible con la naturaleza misma de la desafectación, siendo que ésta no puede darse de manera general, con la justificación de resolver un problema de vivienda que tiene un grupo de pobladores. Se plasma la imposibilidad de pretender desafectar los dos mil metros que, por sus características y naturaleza pública, ambien-

tal, dominical y general gozan, per se, de un régimen especial.

Considera la Defensoría que el proyecto tiene serias inconsistencias, principalmente en los aspectos relativos a la protección de dicha área, en cuanto a los alcances constitucionales de lo permitido sobre los mismos y acerca de la condición en que se encuentra la franja fronteriza, norte y sur.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública” (Expediente N° 17.048).

La Defensoría de los Habitantes coincide con los motivos expuestos en el proyecto de ley, siendo que en todo manejo de recursos públicos debe privar el deber de probidad consignado en el artículo 4° de la Ley N° 8422, y sancionado de formas diferentes en cuanto a su incumplimiento, existiendo incluso figuras delictivas de aplicación en caso de que un funcionario público incurra en una conducta contraria al deber de probidad en el uso de los recursos públicos.

Sin embargo, el artículo 4° que se propone, plantea el deber de probidad como la suma de una serie de principios ético-jurídicos, y como parámetros a considerar en el accionar público, es criterio de la Defensoría que resulta improcedente la adición de un párrafo como el propuesto, siendo que lo que viene a establecer es concretamente un procedimiento en el otorgamiento de asignación y entrega de cualquier tipo de ayuda o beneficio social, tales como bonos, becas, etc.

- Observaciones al Proyecto de “Ley para el Apoyo y el Fortalecimiento del Sector Agrícola” (Expediente N° 17.165).

El proyecto en referencia tiene como punto de partida, el condonar deudas que los sectores agropecuarios (el proyecto en consulta sólo menciona al sector agrícola), han contraído con el Fideicomiso para la protección y el fomento agropecuario para pequeños y medianos productores (Fidagro) y con algunos de los recursos de Reconversión Productiva, los cuales mediante la Ley N.° 8634, fueron trasladados al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, siendo así que, la propuesta reafirma el compromiso del fortalecimiento del desarrollo económico.

Si bien es cierto se considera oportuno el espíritu del proyecto, pues es conteste con el principio de justicia para todos aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, sí es imprescindible hacer un estudio de las condiciones de las y los beneficiarios para

determinar si reúnen los requisitos para optar a estos beneficios.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Creación del Sistema Nacional de Educación Musical” (Expediente N° 17.280).

Con este proyecto se pretende concederle reconocimiento legal al Sistema Nacional de Educación Musical, proyecto que ya está en marcha desde el año anterior, y el cual se basa en el modelo del Instituto Nacional de la Música, el cual ha llevado a cabo exitosos programas como lo son las Orquestas Sinfónicas Nacional y Juvenil.

Desde el punto de vista de la justificación del proyecto, es importante resaltar el objetivo de ampliar la cobertura de lo que hoy día existe en la Gran Área Metropolitana, en cuanto a las escuelas de música, obedeciendo al Plan Nacional de Desarrollo, el proceso de democratización de la cultura y de la regionalización, la educación musical como política de la prevención del delito por parte de población infantil y juvenil y la incorporación del núcleo familiar en la educación, así como la consolidación del Sistema Nacional de Educación Musical como un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud.

- Observaciones al Proyecto de “Ley General para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales” (Expediente N° 17297)

Si bien para la Defensoría de los Habitantes este proyecto viene a fortalecer el régimen municipal en el tanto se le está dotando de los recursos que requiere para asumir las nuevas competencias que se le trasladarán, se debe tener claro que deben propiciarse una serie de condiciones para que este fortalecimiento se convierta en una realidad y que los ciudadanos perciban los efectos de esta normativa. Dentro de las condiciones que se han establecido para que se pueda gestar con éxito una descentralización, se encuentran: competencia técnica y jurídica, recursos humanos, materiales y financieros, asistencia técnica, capacitación y tecnología.

La gestión municipal debe cumplir a cabalidad con los principios de Buen Gobierno procurando lograr una efectiva gobernabilidad democrática desde lo local, lo cual incide indiscutiblemente en el nivel nacional. El establecer estructuras efectivas de participación de los diversos sectores sociales en la construcción de políticas públicas cantonales, resulta, además de una forma de fortalecer el sistema democrático, una modalidad efectiva de educación en la participación para ejercicios en otros niveles nacionales también.

Entre las observaciones que hace la Defensoría al Proyecto, está la importancia y necesidad de que se le reconozca la participación a la ciudadanía en la determinación de las competencias que asumirán los gobiernos locales, en cuanto a la fiscalización social sobre el acceso a la información pública municipal y a la inversión de los fondos públicos.

5- La Dirección de Asuntos Económicos emitió los siguientes criterios:

- Observaciones al Proyecto de “Ley de Protección al Pequeño Proveedor de Supermercados, ante el Poder de los Monopolios” (Expediente N° 16 434).

La Defensoría de los Habitantes comprende la intención de apoyar al pequeño proveedor y las dificultades que éste atraviesa muchas veces para lograr colocar su producción, sin embargo, puede ser inconstitucional y, por lo tanto, se sugiere buscar otros medios o mecanismos legales que brinden apoyo a este sector productivo.

- Observaciones al “Proyecto de Ley para la generación de electricidad a través de biomasa” (Expediente N° 16 788).

La Defensoría considera que estimular la generación de electricidad a partir de biomasa, de ninguna manera excluye que se deban exigir todos y cada uno de los requisitos que la legislación ambiental exige para cualquier tipo de actividad, pero dado que el proyecto de ley no menciona nada al respecto, se sugiere incorporar una disposición en ese sentido.

Otra preocupación de la Defensoría es que el estímulo a la agricultura para obtener biomasa para generación eléctrica, de alguna manera desestime la agricultura para alimentos, como ha ocurrido en otros países, con la producción de alimentos por el cultivo de materia prima para la producción de biocombustibles.

- Observaciones al Proyecto de Ley “Adición de un Transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi” (Expediente N° 17.308).

La Defensoría de los Habitantes estima que, cuando en la exposición de motivos del presente proyecto de ley se indica que muchos de los operadores de taxi que tenían una concesión antes de 1999, automáticamente con la Ley de la ARESEP se les renovarían la concesión por siete años más, resulta evidente que se hace una incorrecta interpretación de la Ley 7593. En primer lugar, dicha ley no hace referencia a los conce-

sionarios sino a los permisionarios, y en segundo lugar, el plazo a que hace referencia la ley para este tipo de operadores (permisionarios) no fue de siete años, sino de tres, como se desprende de lo establecido en el transitorio VII.

Es criterio de la Defensoría de los Habitantes que el presente proyecto de ley, no es el mecanismo adecuado para resolver el problema de empleo que puedan tener algunos operadores de taxi, que por diversas razones no pudieron adquirir una concesión. En todo caso, se insiste en que es necesario realizar un estudio de demanda en el que se pueda determinar si es necesario incrementar la cantidad de operadores de esta modalidad de transporte público, pero de ser así, debe pasar por un proceso licitatorio que concluya con la adjudicación de placas a través de una concesión administrativa.

Resulta evidente que hay aspectos de orden legal y de conveniencia que obligan a esta Defensoría a no avalar la aprobación del proyecto de ley N° 17.308 “Adición de un Transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad de Taxi N° 7969”.

6- La Dirección de Niñez y Adolescencia emitió los siguientes criterios:

- Observaciones al Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos 1, 2, 3 y 4, y adición de un transitorio a la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Número 1362 del 8 de Octubre de 1951”. (Expediente N° 16 393).

Se remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la solicitud de criterio, un dictamen en relación con el Proyecto de Ley 16.393 denominado “Reforma de los Artículos 1, 2, 3 y 4, y adición de un transitorio a la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Número 1362 del 8 de Octubre de 1951”.

Algunas de las observaciones al proyecto son las siguientes:

- La reforma que plantea el artículo 1º, varía la naturaleza del Consejo. Existe abundante doctrina y jurisprudencia que señalan claramente cuál es su función, y esta modificación podría devenir en inconstitucional. Lo señalado en la reforma podría tener una tendencia a dejar abierta la posibilidad de que las funciones y competencias, pudieran ampliarse y llegar a asumir asuntos que no son resorte del Consejo, que es justamente lo que la reforma

trata de evitar. Por esta razón, considera la Defensoría que no es necesario modificar este artículo para que el Consejo Superior retome su verdadera función y se convierta en el cuerpo visionario de la educación costarricense con que fue dispuesto por el constituyente.

- Con respecto a la integración del Consejo, es más que evidente que la actual Ley requiere de una reforma, por lo que es necesario una modificación y actualización en virtud de las demandas modernas. Ciertamente lleva razón la justificación del proyecto acerca de los alcances de la participación de sus miembros. No obstante, se considera que la nueva conformación sugerida en el proyecto, debe tomar en cuenta otros aspectos en cuanto a su representatividad.
- Sobre lo señalado en el artículo 3) del Proyecto, la Defensoría coincide con el hecho de reducir el tiempo de permanencia de *“tiempo indefinido en su reelección”* a la de 5 años y una reelección por el mismo plazo como período máximo, evitando así, elecciones permanentes en dichos puestos. Siendo así las cosas, la Defensoría no tiene mayor comentario sobre el particular.
- La modificación en las funciones del Consejo Superior de Educación, es una necesidad y contribuye a direccionar las funciones que, como ente rector del sistema educativo, le competen. No obstante, se considera que, uno de los más importantes temas que deben estar incluidos en el artículo, es la emisión de directrices que se requieran en materia de educación, por parte del Consejo. Lo anterior, llevará a la autoridad educativa, a actuar como un ente rector y dejar el rol que ha tenido, de aprobar e improbar los proyectos que lleguen para su análisis.

La Defensoría considera de suma relevancia hacer las siguientes observaciones generales al Proyecto de Ley en consulta:

Más allá de la reforma planteada, debe la administración activa, establecer claramente los parámetros internos y directrices administrativas para el buen desempeño de la Educación, ante los entes fiscalizadores y ejecutores de la materia.

Si bien quien preside el Consejo es el mismo Ministro de Educación, el poder de decisión de las políticas, recaen además en otros actores adicionales; sin embargo, a partir de lo señalado, no puede la Defensoría dejar de hacer la acotación sobre lo señalado en punto a las razones por las que el Consejo Superior

de Educación no ha cumplido con las funciones encomendadas, sobre la dirección de la educación pública, sino que, en parte depende de proyectos, planes y propuestas que el Ministro de Educación Pública presente.

Debe tomarse en cuenta que esta reforma tiene por objetivo, concretar funciones para que el Consejo Superior de Educación pueda abocarse a regir, orientar y definir las políticas más importantes en la materia y no convertirse en un mero tramitador de proyectos.

7- Otros proyectos:

- Observaciones al Proyecto de “Ley Reguladora del Procedimiento de Remoción de los Órganos Auxiliares de la Asamblea Legislativa” (Expediente N° 16.914).

El proyecto de ley N° 16.914 tiene por objeto crear un procedimiento que garantice el debido proceso a los órganos auxiliares de la Asamblea Legislativa, comprendiendo dentro de éstos al Contralor, al Subcontralor General de la República, al Defensor (a) y Defensor (a) Adjunto (a) de los Habitantes, cuando la Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de sus funciones, tenga la necesidad de investigar la existencia de causales de remoción y cesación a que se refieren el artículo 183 de la Constitución Política y el 6 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Tanto el artículo 183 de la Constitución Política como el artículo 6 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes dejan un portillo muy amplio en lo que son las conductas por las cuales procede la remoción, tales como *“proceder indebido”*, *“adolecer de aptitud”*, *“negligencia notoria”* o *“violaciones graves al ordenamiento jurídico”*; conceptos que deberían ser definidos a efecto de garantizar el debido proceso de las y los titulares de dichas instituciones.

La propuesta del proyecto de que sea un órgano externo a la Asamblea Legislativa quien instruya el proceso es interesante y se considera importante que se tome en cuenta la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, es criterio de esta Defensoría que solicitar a la Corte que conforme un órgano instructor del procedimiento, no sólo atentaría contra la separación de poderes y funciones (constitucionalmente reconocida en el artículo 9 de la Constitución Política), sino que también es renunciar a las potestades que, por su naturaleza son parlamentarias y no judiciales. Asimismo, no se podrían ejercer los recursos en alzada que regula la Ley General de la Administración Pública, ya que no es el órgano decisor.

Se recomienda incorporar en el Reglamento de la Asamblea Legislativa los procedimientos administrativos disciplinarios que corresponde conocer a la propia Asamblea, regular los procedimientos de investigación preliminar, el número de audiencias que se darán a las partes y la materia recursiva.

II. Relaciones con el Poder Judicial

- La Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)

La Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, es un ente intersectorial, conformado por diferentes instancias del sector justicia.

La Defensoría de los Habitantes forma parte de esta Comisión y en conjunto con todas las instituciones representadas, le corresponde participar activamente en las sesiones de trabajo que mensualmente se celebran, lo que conlleva un papel fundamental en la toma de decisiones en materia de planeamiento y ejecución de proyectos.

Es por lo anterior, que la Defensoría se integra a las actividades que la CONAMAJ impulsa como parte de su mandato y función social. En virtud de ello, la institución fue parte de la campaña **Justicia al servicio de la Educación**. Gracias a esta Campaña, la CONAMAJ, en la persona de varios de sus jerarcas, hizo entrega de una importante cantidad material didáctico a 10 escuelas indígenas del Territorio Indígena Chirripó en Turrialba.

Asimismo, la Defensoría participa activamente en el novedoso proyecto Participación Ciudadana en el Sistema de Administración de Justicia, Plan Piloto en Zona Norte. La presencia de la institución en el cantón de San Carlos y la cobertura en las regiones aledañas, facilita el apoyo y la colaboración de la Defensoría a esta importante iniciativa liderada por la CONAMAJ. Como parte de este importante esfuerzo, la Defensoría, al igual que todas las instituciones parte de la Comisión, brindaron sus servicios en la Feria de Participación Ciudadana celebrada el pasado 24 de abril en el Parque de Ciudad Quesada.

El Observatorio de Medios de Comunicación sobre Población Migrante y Refugiada es otro de los proyectos que impulsa la CONAMAJ, y tiene como objetivo promover información equilibrada, sensibilizar a los medios y servir como una fuente primaria de consulta. Siendo este un tema de especial importancia para la Defensoría, la institución forma parte del Consejo Administrativo de dicho Observatorio, por lo que asiste

y participa en cada una de las sesiones de trabajo programadas.

La participación de la Defensoría en la Comisión permite el intercambio de experiencias con las instituciones miembro, así como la unión de esfuerzos en procura de mejorar la calidad y el acceso a los servicios del sector justicia a todas las personas.

- Relación con la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley del Código Procesal de Familia.

La Comisión Revisora del Proyecto de Código Procesal de Familia de la Corte Suprema de Justicia, sometió a consideración de la Defensoría de los Habitantes la emisión de un criterio en relación con el anteproyecto procesal que se encuentra elaborando. Con la participación de las Áreas de Defensa que tienen temáticas afines (esto es Mujer, Protección Especial y Niñez y Adolescencia) se hicieron observaciones generales y puntualizaciones importantes al proyecto.

La Defensoría de los Habitantes reconoce el esfuerzo del Poder Judicial por responder a las nuevas demandas y retos que en materia de familia impone la sociedad costarricense en la actualidad, ello mediante la dotación de un instrumento jurídico procesal acorde a dichas demandas. En ese sentido, se estimó de suma relevancia contribuir a este esfuerzo, mediante la acotación de una minuciosa revisión de la propuesta, considerando, además, la necesidad de que esta consulta pueda ser fortalecida como parte del proceso de análisis de la temática, dada su trascendencia para muchos sectores del país.

En general, la Defensoría considera que mejoran muchos los procedimientos, como por ejemplo en el tema de pensiones alimentarias, así como en el de violencia doméstica; sin embargo, un Código Procesal de Familia no debe tener normas sustantivas, ya que éstas deben de integrarse al Código de Familia o deben dejarse en la Ley especial, por ejemplo los conceptos de pensión alimentaria o lo que se entiende por violencia intrafamiliar. Los institutos de las medidas cautelares, medidas de protección cautelar y medidas de protección se confunden entre sí. Algunas de las disposiciones que, por ejemplo, son válidas en casos de violencia intrafamiliar, son excesivas en otros supuestos. Asimismo, la regulación es dispersa, situación que dificulta aún más su comprensión.

En algunos artículos no se da el reconocimiento de los principios específicos de la materia de niñez y adolescencia. Asimismo, se recomendó incluir principios tales como la protección especial, interés superior del niño,

niña y adolescente, principio de la no discriminación, discriminación positiva, autonomía progresiva, participación activa. Por otro lado, se debe abordar el tema de equilibrio de poder en las familias. En este sentido, hay algunos artículos que no contemplan la especificidad de las mujeres (concepto de género). No se recomienda el uso del concepto desigualdad sino el de "discriminación". Igualmente merece mención que se requiere mayor coordinación entre los Juzgados que se regulan. Y la Defensoría plantea su preocupación sobre la derogatoria de algunas leyes o de capítulos enteros de leyes. Preocupa dado que pueden verse afectadas algunas áreas, sin que sea esa la pretensión ni la finalidad del proyecto.

En materia de niñez y adolescencia, así como en otros ámbitos del proyecto, se considera que debe abrirse un debate mucho más amplio y participativo, en el tanto es necesario armonizar la perspectiva de la familia con la especificidad y garantía de protección integral que el país ha asumido como norte en relación con los derechos de esta población. Parte de la propuesta hasta ahora formulada no garantiza debidamente la adecuación a la Convención Internacional de los Derechos del Niño e incluso, de mantenerse como fue presentada a esta Defensoría, se podría estar afectando los logros alcanzados en los últimos tiempos, entre otros, en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Otras instituciones responsables en la materia, como el Patronato Nacional de la Infancia, se han pronunciado en igual sentido, por lo que se ha reiterado a la citada comisión revisora la plena disposición de la Defensoría de los Habitantes a participar activamente en el proceso de análisis en procura de que la iniciativa fortalezca la efectiva justiciabilidad de los derechos de esta población respetando su especificidad.

- **Proyectos con la Escuela Judicial**

Considerando la importancia de que la Mediación/ Conciliación se incorpore como una forma más de intervención a utilizar por la institución para dar respuestas más ágiles y oportunas a algunas de las solicitudes de intervención que los y las habitantes interponen ante la Defensoría de los Habitantes, se ha planteado la necesidad de que las y los funcionarios se capaciten

en esta modalidad de solución de conflictos para poder abordar de formas más variadas las solicitudes planteadas ante esta institución.

Es así como a partir del mes de febrero del 2008, con el acompañamiento de la Escuela Judicial, se realizó la primera sesión de análisis y discusión acerca de la viabilidad de incorporar formalmente esta herramienta en los procesos de intervención que lleva a cabo la Defensoría de los Habitantes, siendo la última en el mes de setiembre concluyéndose que se deben conocer las experiencias de otras Procuradurías de Derechos Humanos en ese campo. Sin embargo, no se descartó que la mediación es una importante herramienta que permite agilizar muchas de las denuncias que ingresan a la institución; y que la Defensoría, en su mandato de proteger los derechos de los y las habitantes utiliza con mucha frecuencia la mediación de manera informal para buscar de manera conjunta respuestas a los planteamientos que realizan los habitantes ante la institución.

Se agradece a la Escuela Judicial que, dentro del marco de colaboración Defensoría de los Habitantes-Escuela Judicial, ha brindado espacios de capacitación a los y las funcionarias de la Defensoría de los Habitantes para que participen en los diferentes cursos que imparte este importante Centro de Capacitación tales como el Análisis del Código Procesal Contencioso Administrativo y cursos de RAC I y RAC II, en los cuales varias funcionarias han cumplido con el requisito de certificación como conciliadoras.

Se espera que esa alianza estratégica que se ha establecido con la Escuela Judicial continúe para que cada día, más profesionales de la institución puedan ser capacitadas y certificadas como conciliadoras en procura de brindar respuestas ágiles a las intervenciones que solicitan los y las habitantes.

III. Relación con el Programa Estado de la Nación

La Defensoría participa de los Talleres de Consulta de los Informes del Estado de la Nación, aportando temas, análisis, críticas, etc.